



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00369-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	G Y V SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se le ha vencido el término concedido al demandado G Y V SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., de la notificación personal realizada el 14 de enero de 2022, sin que haya formulado excepción alguna. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022.

AUTO No. 925.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada no hizo el pago ni propuso excepciones en este proceso, vencido el término que tenía para ello, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio del 15 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00648-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	RUBIEL ANTONIO TOBAR GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO	DIANA ROCIO SANCHEZ BERNAL

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada dio respuesta al mandamiento de pago sin proponer excepciones. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022.

AUTO No. 939.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y previo a determinar el procedimiento a seguir, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, considera pertinente **DECRETAR** como pruebas de oficio las declaraciones de parte de los demandantes y de la demandada, que se escucharán de forma presencial el **DÍA 18 DE ENERO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.** La no comparecencia de forma injustificada de los declarantes será tomada como indicio en contra en los términos del artículo 241 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

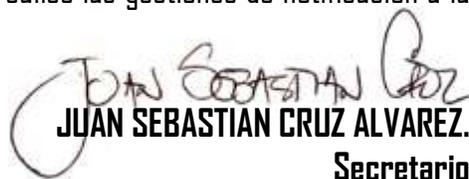
Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00760-00
DEMANDANTE	SOLEDAD MONROY ROJAS
DEMANDADO	MIIRIAM AMILBA YEPES SALADARRIAGA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022.

AUTO No. 929

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado haya realizado las gestiones para notificar a la ejecutada. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00781-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	HERNAN DUCUARA FORERO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se le ha vencido el término concedido al demandado HERNAN DUCUARA FORERO de la notificación personal realizada el 16 de julio de 2021, sin que haya formulado excepción alguna. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022

AUTO No. 932.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada no hizo el pago ni propuso excepciones en este proceso, vencido el término que tenía para ello, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio N°. 1929 del 13 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00145-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	ASESORIAS EMPRESARIALES DYCAR S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se le ha vencido el término concedido al demandado ASESORIAS EMPRESARIALES DYCAR S.A.S. de la notificación personal realizada el 27 de septiembre de 2019 y la demandada formuló excepciones de mérito por fuera del término. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022.

AUTO No. 933.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada formuló las excepciones de mérito por fuera del término, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

Conviene precisar que, el demandado ASESORIAS EMPRESARIALES DYCAR S.A.S., fue notificado personalmente el día 27 de septiembre de 2019,¹ corriendo el término de traslado en los días 30 de septiembre de 2019, y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de octubre de 2019, sin embargo, se verifica que el escrito de excepción fue radicado en la secretaría del Despacho el 16 de octubre de 2019, encontrándose por fuera del término de traslado.

Finalmente, es de anotar que al examinar el expediente se verifica una segunda notificación personal realizada al demandado el día 06 de julio de 2021, la cual no surte efecto alguno, pues el término para cancelar la obligación y formular excepciones de mérito trascurrieron a partir de la notificación inicialmente realizada por el Despacho el día 27 de septiembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

¹ Ver folio 101 del archivo 001 del expediente digital



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio N°. 1928 del 13 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

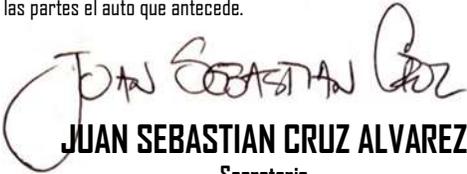
TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

CUARTO. - RECONOCER personería a la Dra. GLORIA PATRICIA VILLALOBOS identificada profesionalmente con T.P. 177.577 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00316-00
DEMANDANTE	JOHANNA ANDRADE FRANCO
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO GUZMAN CRIALES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha trascendido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022

AUTO No. 934

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado haya realizado las gestiones para notificar al ejecutado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00344-00
EJECUTANTE	MARIA YOLANDA RAMIREZ DE LOPEZ.
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la ejecutada presentó la excepción de fondo que denominó "*ineficacia del título por falta de exigibilidad*". Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022.

AUTO No. 935.

El Despacho rechazará de plano, por improcedencia y extemporaneidad, la excepción propuesta por la entidad demandada de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS ordena que los procesos ejecutivos laborales se sujeten en su trámite, en lo posible, a la forma prescrita por el código judicial, hoy Código General del Proceso.

Ese ordenamiento precisa en su artículo 430, que: "*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso...*".

Por otro lado, el artículo 442-2 señala: "*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*".



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tclulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente caso, la obligación que se ejecuta consta en una providencia judicial, por lo que, la alegada falta de exigibilidad que se alega resulta improcedente, pues no hace parte de las excepciones que contra este tipo de providencias se pueden proponer según la norma en cita.

Por otro lado, si se entiende la exigibilidad como vicio de forma, debió entonces proponerse como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, dentro de los dos días siguientes a la notificación del mismo, como lo exige el artículo 63 del CPTSS. En este caso la notificación se entendió surtida el 06 de agosto de 2019, por lo que el recurso debió proponerse los días 08 y 09 del mismo mes y año. Sin embargo, solo fue radicado hasta el 16 de agosto de 2019, resultando entonces extemporáneo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** de plano por extemporaneidad e improcedencia, la excepción propuesta por la entidad demandada.

2º) **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y por los montos señalados en el mandamiento de pago.

3º) **PRACTICAR** la liquidación del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso

4º) **CONDENAR** en costas, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

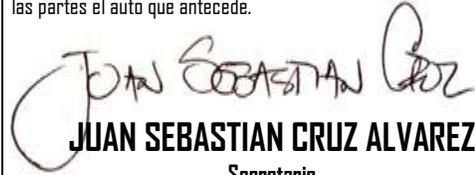
ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2020-00198-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MELANIE HERNÁNDEZ BEDOYA
DEMANDADO	NATALIA CADAVID VALDERRAMA

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022

AUTO No. 937

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el apoderado de la parte demandante allegó escrito coadyuvado por su poderdante, donde se informa que la parte ejecutada ha cancelado totalmente la obligación que se ejecuta en el presente asunto, considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO: ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2021-00232-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	PROIMDE Y CIA LTDA

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el secuestre designado rindió informe sobre el bien inmueble bajo su custodia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022

AUTO No. 928

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder a él conferido, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a la solicitud en comento, por no reunirse las exigencias del artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, pues en la relación de los procesos a los cuales renuncia y que remitió a su poderdante no se encuentra incluido el presente asunto, además, el togado que presenta la renuncia no funge como apoderado al interior del presente asunto.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - RECHAZAR la solicitud de renuncia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

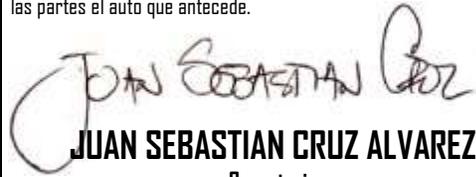

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	ALBA LUCIA GÓMEZ HERRERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2015-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la audiencia fijada en el presente asunto, para el 29 de julio de 2022 a las 9:00 a.m., no se pudo llevar a cabo, por cuanto la ARL POSITIVA nos convocó a la reunión anual OBLIGATORIA, por tanto, el consejo Superior de la Judicatura ordeno la suspensión de términos. Sírvase proveer.

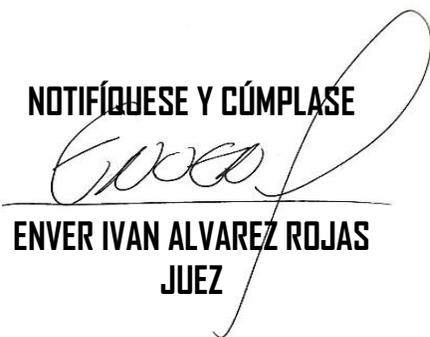

SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle. 23 de septiembre de 2022.

AUTO No. 564

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se REPROGRAMA la presente audiencia y se establece el día **SIETE (7) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se dará traslado a las partes de la prueba de oficio solicitada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzNhYzhkMGYtZTEwNS00MjE2LTg1ODU0YmQ3ZDNiNDdhNjli%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQFCUf7EmZNqzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalAlbaLucia](#)

Hoy, 26 de septiembre de 2022, se notifica por
ESTADO No. 84, a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00132-00
DEMANDANTE	MARIA JANET ARGUELLO DE CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL INGENIO CARMELITA Y EL INGENIO CARMELITA S.A

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022

AUTO No. 923

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 17 contiene apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante. Deben eliminarse.

INCOHERENCIA FUNDAMENTOS DE DERECHO, HECHOS PRETENSIONES

La parte actora narra en los hechos y en sus conclusiones en fundamentos de derecho, que INGENIO CARMELITA S.A. tiene la condición de beneficiario de las labores que adelantaba el causante cuando sufrió el accidente de trabajo que le causó la muerte; sin embargo, en la pretensión primera se solicita se le declare empleador del causante -no beneficiario- de forma concurrente con COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL INGENIO CARMELITA. Debe aclararse entonces y hacer coincidir estos acápites, determinando con claridad cuál es la condición con la que se llama a juicio a INGENIO CARMELITA S.A.

ANEXOS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

VOG



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NO fue aportado el registro civil de nacimiento de Johan Sebastián Castañeda Blandón, a efectos de acreditar el parentesco, como hijo del causante Juan Carlos Castañeda Arguello. Debe allegarse.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL identificado profesionalmente con T.P. N°. 198.097 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No.84** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00168-00
DEMANDANTE	JOHN EDWAR PEÑALOZA BEDOYA
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022

AUTO No. 924

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 6 y 7 no son hechos, sino extensas e innecesarias transcripciones de pruebas anexas. Debe describirse el hecho (presentación solicitud/respuesta) y eliminarse las citas.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso en las pretensiones no se indicaron los extremos temporales. Debe realizarse.

ANEXOS



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

A la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada CLINICA SAN FRANCISCO S.A., pues se aportó una que no coincide con el nombre ni el Nit. Debe aportarse.

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

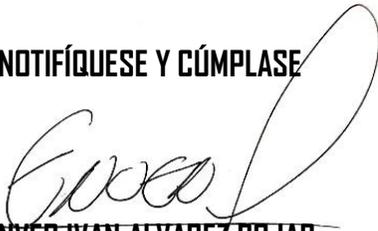
RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

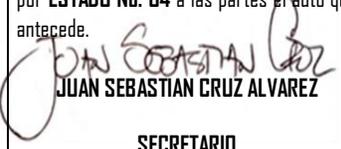
SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN CASTILLO BURBANO identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 264.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

SECRETARIO



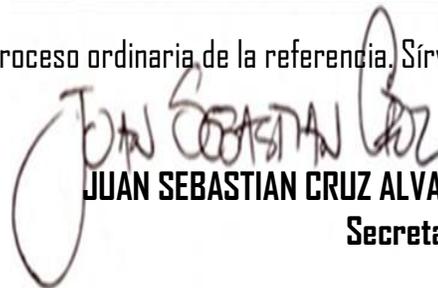
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00173-00
DEMANDANTE	JOSE EDGAR BONILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario.

Tuluá Valle, 23 de septiembre 2022.

AUTO No. 925

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

De igual manera, a pesar de que la parte demandante haya indicado que se trata de un proceso de primera instancia, el Despacho la adecuará como proceso de única instancia, según la cuantía estimada en \$3.858.140,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **JOSE EDGAR BONILLA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) **y sus testigos**. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado MOISES AGUDELO AYALA identificado profesionalmente con T.P. N°. 68.337 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGZhZjcyMGQtMTdkMi00MzA3LWFIMzAtY2E4OGVknGMMyMmM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

<https://etbcsj->



AVISO IMPORTANTE:

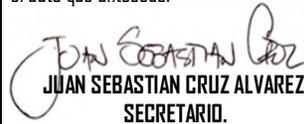
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCUf7EmZNgzZPZkBIpFcBWNcUxNDRpwi_NM7UKrCuDg?e=L6P5AQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=xjNf3e&cid=f40a5062%2De52a%2D4202%2D9d1e%2D62daf7cd69bf&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%2D2022%2D00173%2D00&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C

Hoy, 26 de septiembre de 2022
se notifica por ESTADO No. 84 a las partes
el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00012-00
DEMANDANTE	ESPERANZA JARAMILLO AREVALO y DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO
DEMANDADO	AROCEROS FUMIGADORES ASOCIADOS ARFA S.A. "ARFA S.A."

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022.

AUTO No. 930.

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que a pesar que el togado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término, no corrigió en debida forma todas las falencias que se indicaron en la providencia N°. 669 del 14 de julio de 2022.

Lo anterior, por cuanto a pesar de indicársele que debían acreditar que los demandantes tienen la calidad de asignatarios del crédito que se pretende ejecutar en el correspondiente tramite sucesoral, dicha situación no fue acreditada, pues en la escritura pública 2129 del 09 de junio de 2022, no se encuentra asignado dicho crédito a ninguno de los demandantes.

Ahora bien, conviene precisar que si bien de la escritura pública aportada, se puede verificar quienes son los herederos del causante, llama la atención del despacho que en dicho trámite sucesoral se precisó que mediante escritura pública N°. 43 del 11 de enero de 2022, la cual no fue aportada, el señor DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO, vendió los derechos sucesorales a la señora ESPERANZA JARAMILLO DE



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

AREVALO, no obstante, en el presente asunto se pretende que se libre mandamiento de pago igualmente en favor del señor DANNY ANDRES AREVALO, situación que torna contradictoria, pues al vender estos derechos no sería el actual titular de parte del crédito que se pretende ejecutar.

En Consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

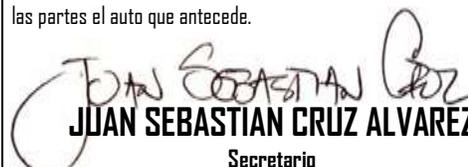
TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 84 a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00091-00
DEMANDANTE	ARLES PUENTES MARTINEZ
DEMANDADO	RODRIGO ALVARADO LOZANO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que ya venció el término otorgado a las partes para que se pronunciaran frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el predio con matrícula 384-22885, sin que ninguna se pronunciara. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022

AUTO No. 936

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, pasa el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de levantamiento presentada por la apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-, ante lo cual luego de examinar cuidadosamente el expediente encuentra el Despacho que sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 384-22885 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos ,efectivamente se adelantó un proceso de extinción de dominio que finalizó con sentencia del 12 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Extinción de Dominio de Bogotá, la cual posteriormente fue confirmada por decisión del 02 de agosto de 2017, emitida por la Sala de Decisión Penal de Extinción del derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, decretando la extinción de varios predios incluido el inmueble objeto del presente asunto.¹

Así mismo, conforme la respuesta emitida por la SAE frente al requerimiento realizado por el Despacho, el predio aprisionado en el proceso de la referencia actualmente se encuentra secuestrado en un 100%, siendo administrado por el FRISCO a través de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., por consiguiente, considera este Despacho que es procedente acceder al levantamiento de la medida cautelar, pues se verifica la causal contenida en el numeral 1 del artículo 594 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, relacionada con la inembargabilidad de dicho predio.

Finalmente, del examen del expediente se comprueba que a la fecha no se ha materializado la notificación personal del demandado, motivo por el cual se considera necesario **REQUERIR** a la parte actora para que realice las gestiones para notificar al demandado **RODRIGO ALVARADO LOZANO**, so pena de que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el **PARÁGRAFO** del **ARTÍCULO 30** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

¹ ver folio 46 y ss del archivo 12 del expediente digital.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del derecho que posee el demandado **RODRIGO ALVARADO LOZANO** con C.C. N°. 6.427.242, sobre el inmueble ubicado en el municipio de Rio Frio e identificado con matrícula inmobiliaria 384-22885, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa; medida inicialmente comunicada mediante oficio N°. 310 del 30 de marzo de 2016.

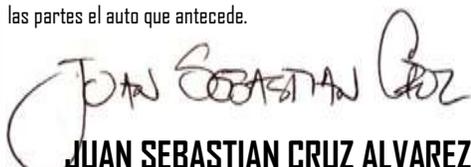
SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones para notificar la notificar al demandado **RODRIGO ALVARADO LOZANO**, so pena de que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. - RECONOCER personería a la Dra. **DIANA PATRICIA TORRES POVEDA** identificada profesionalmente con T.P. 216.668 del C.S.J., para que actúe en representación de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00160-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA GRACIELA LONDOÑO MESA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicando que Colpensiones dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho donde informo que ya cancelaron los valores objeto de la condena. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022

AUTO No. 926

Previo a cualquier pronunciamiento y con el fin de determinar el procedimiento a seguir, se considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por Colpensiones frente al requerimiento realizado por el Despacho sobre el pago de la condena impuesta, visible en el archivo 009 del expediente digital, para que en el término de ejecutoria se pronuncie al respecto. Se le advierte que de guardar silencio el Despacho dispondrá la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

[%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202016%2000160%2000%2F000ExpedienteDigitalMariaGraciela](#)

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00328-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PORSSO OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 565.

En atención a la constancia de secretaria que antecede y previo a emitir cualquier pronunciamiento sobre la liquidación del crédito, se torna necesario requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen certificación en la que consten si los valores señalados en la Resolución No. VPB 43363 del 14 de mayo de 2015, fueron efectivamente cancelados, y de ser así, allegará los soportes que demuestren la fecha efectiva de cancelación de las sumas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



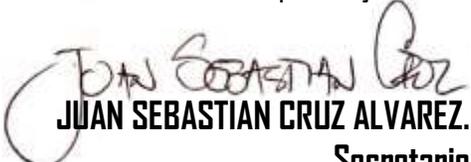
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00667-00
DEMANDANTE	CARLOS ARMANDO CHAVEZ RAMIREZ
DEMANDADO	NOEL GALVEZ GIRALDO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que la togada de la demandante desistió de la ejecución de las costas procesales, así mismo, ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022

AUTO No. 931

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte actora manifiesta que desiste de la ejecución por las costas procesales por cuanto las mismas ya fueron cancelada, encuentra esta agencia judicial que dicha solicitud es procedente por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Ahora bien, en atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado haya realizado las gestiones para notificar a la ejecutada. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones contenidas en los literales A) y B) del numeral 2 del auto 0456 del 21 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

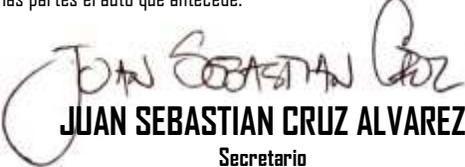
TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 84 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00365-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CENAI DA MORENO DE CADAVID
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el en mismo obra la Resolución GNR-276820 del 16 de septiembre de 2016, por medio del cual se ordena el pago del retroactivo pensional, al igual que consultada la página web del Banco Agrario se verifica que el depósito judicial por valor de \$924.000, por concepto de la condena en costas ejecutada en el presente asunto ya fue cancelada al apoderado de la parte demandante. Sírvase provee.

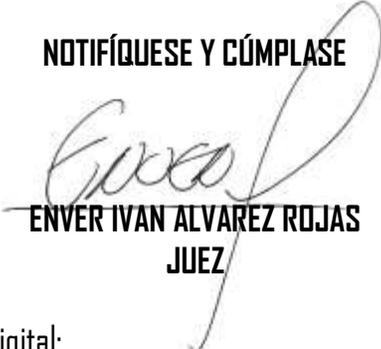

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2022

AUTO No. 927

Previo a cualquier pronunciamiento y con el fin de determinar el procedimiento a seguir, se considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora la resolución GNR-276820 del 16 de septiembre de 2016, por medio del cual se accedió al reconocimiento y pago del retroactivo pensional, visible el archivo 001ExpedienteDigital, al igual que consulta en la página web del Banco Agrario donde se verifica que el depósito judicial por valor de \$924.000,00, por concepto de la condena en costas ejecutada en el presente asunto ya fue cancelada al apoderado de la parte demandante obrante en el archivo 005 del expediente digital, para que en el término de ejecutoria informe si es su deseo continuar con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta que los capitales objeto de ejecución ya fueron cancelados. Se le advierte que de guardar silencio el Despacho dispondrá la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202017%2000365%2000%2F000ExpedienteDigitalMariaGeneida

Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 84** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario